Año de 1944 Viernes 17 de Noviembre Núm. 138

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de consérvar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

2558

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Circular por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los presupuestos para el año 1945.

Excmos. Sres.: Con el fin de que las Corporaciones locales las den cumplimiento al aprobar sus presupuestos para 1945,

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguiente normas para el próximo ejercicio económico:

1.ª las Comisiones Gestoras de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares formarán su Presupuesto económico para el próximo año de 1945 ajustándose a las disposiciones en vigor del Título I, del Libro II del Estatuto Provincial de 20 de Marzo de 1925.

Con tal objeto, las expresadas Corporaciones procederán seguidamente si ya no lo hubieran efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos que, asistida por el Interventor de fondos formulará el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometido a la Corporación antes del día 25 del mes de Noviembre.

2.ª En el Presupuesto ordinario para 1945 serán anulados lon ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico, y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación en las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de las resultas que el servicio arroje en la liquidación de los últimos presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad, acomodándose a las necesidades presentes en cuanto sea preciso.. El de ingresos se hará sobre la base de las recaudaciones en estos mismos años, y cuando se trate de ingresos nuevos se cifrará con la conveniente moderación, justificándose el avalúo en una nota explicativa que se acompañará al proyecto,

3.ª Se reitera a las Corporaciones provinciales que está rigurosamente prohibido incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio, a tenor del artículo 212 del Estatuto Provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores. Se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas Ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio Estatuto.

Por las Corporaciones se dará riguroso cumplimiento a lo dispuesto en la primera disposición final de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, sobre imposiciones o exenciones tributarias creadas durante la pasada guerra o después, por Autoridades incompetentes, a menos que hayan sido posteriormente convalidadas por el órgano superior adecuado, y lo establecido en el apartado primero del artículo II de la Orden de 30 de Septiembre de 1943.

En el caso de que la Comisión Gestora de la Diputación o Cabildo acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el Presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones, de sus Ordenanzas y tarifas, se ajustarán al mismo procedimiento para su aprobación que la creación de nuevas exacciones.

4.ª En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia ni gravámenes desmensurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de preceptos o normas legales que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos a un tanto por habitante; habrán de incluirse en sus presupuestos, según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para las instalaciones locales, material, etc., de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad, por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlo en sus edificios destinados a oficina. Cuando esto fuera imposible, se procurará condicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudirse a alquiler de locales y, en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado. Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados de la Corporación, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna para este concepto para el servicio de que se trata, debiendo limitarse la Corporación a adscribir en él todo o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

c) Se recuerda a las Diputaciones provinciales la obligación de consignar crédito suficiente en sus presupuestos para el cumplimiento de las obligaciones relativas a los Tribunales Tutelares de Menores de que hace mención la Circular de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación de fecha 19 de Mayo de 1941.

5.ª En materia de personal, en tanto no se promulgue la nueva Ley de Administración Local, no podrán crear nuevas plazas ni proceder á su provisión, sea con carácter interino o en propiedad. En caso estrictamente necesario, formularán las propuestas correspondientes a la Dirección General de Administración Local, sin cuya autorización no podrá ser creada ninguna nueva plaza en los presupuestos ordinarios para el próximo año 1945.

Se recuerda a las Corporaciones el cumplimiento de la Orden Circular de 27 de Septiembre de 1944, sobre prohibición de convocatorias para proveer en propiedad plazas de funcionarios administrativos en los Ayuntamientos, salvo en los de Madrid y Barcelona.

Se encarece la conveniencia de que las Corporaciones locales concedan algunas mejoras en los haberes de sus funcionarios administrativos y obreros en proporción análoga a las concedidas a los funcionarios del Estado en la Ley de 30 de Octubre de 1939 y a los Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración por Decreto de 24 de Febrero de 1941. Esta mejora se llevará a efecto cuando no se haya producido en ejercicios anteriores.

Conforme a lo establecido en el artículo 165 de la Ley Municipal vigente, y en la Orden de 24 de Junio de 1942, será obligación inexcusable consignar en Presupuesto los créditos necesarios para el pago de los quinquenios del 10 por 100 del sueldo de los Secretarios, Interventores y Depositarios y funcionarios de Administración Local. Los sueldos de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local se amoldarán a la Orden de 15 de Septiembre de 1943.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente y en la Circular de 23 de Diciembre de 1943, las Corporaciones locales que formulen presupuestos extraordinarios y especiales, deberán consignar en los mismos una cautidad destinada a compensar, en parte, a los Secretarios, Interventores y Depositarios y Jefes de Sección de Administración Local, el trabajo que por su tramitación, desarrollo y servicio realicen.

La mencionada gratificación estará regulada, como mínimo, por la siguiente escala:

Presupuestos extraordinarios hasta 500.000 pesetas el 1 por 100.

De 500.001 a 1.000.000, el 0,80 por 100.

De 1.000.001 a 2.500.000, el 0,60 por 100.

De 2.500.001 a 5.000.000, el 0,40 por 100.

De 5.000.001 a 10.000,000, el 0,30 por 100.

De 10.000.001 en adelante, el 0,20 por 100.

Los Jefes de las Secciones de Administración Local disfrutarán el derecho de 0,05 por 100 en cada uno de los presupuestos extraordinarios en que realicen la revisión.

En ningún caso podrá percibirse anualmente mayor cantidad de la que figure en Presupuesto como sueldo para cada plaza.

Para atender al pago de quinquenios a que tuvieran derecho los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Farmaceúticos, Practicantes, Veterinarios y Matronas, ingresarán los Ayuntamientos mensualmente en la Mancomunidad Sanitaria, además de los haberes correspondientes a estos funcionarios, la cantidad que corresponde satisfacer a cada Ayuntamiento por los quinquenios que tenga reconocidos o que devengue en lo sucesivo el personal sanitario a su servicio. No vendrán obligados a efectuar tal consignación aquellas Corporaciones

cuyo personal sanitario no tenga derecho al percibo de quinquenios.

Las obligaciones contraídas voluntariamente por los Ayuntamientos con los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de 3.ª, 4.ª y 5.ª categoría en la fecha de 31 de Diciembre de 1941, tales como importe del aquiler de casa-habitación, impuesto de Utilidades, gastos o medios de locomoción etc., continuarán siendo objeto de consignación con cargo al Presupuesto municipal mientras permanezca al frente de la plaza de Médico a cuyo favor se hubieran otorgado tales beneficios, aun cuando el pago de los haberes corresponda al Estado.

Por lo que respecta a los demás funcionarios sanitarios, los Ayuntamientos que tengan deudas pendientes con los mismos por abono de sus haberes, consignarán en el presupuesto para 1945 el crédito necesario para el saldo de aquéllas, a menos que la situación económica del Ayuntamiento o la elevada cuantía de los atrasos no permitan la total liquidación en un solo ejercicio económico. En tal caso, lo pondrán en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, quien oyendo a la Junta administrativa de la Mancomunidad Sanitaria Provincial la resolverá, señalando el número de anualidades y cuantía de los pagos a satisfacer en cada una de ellas. Las incidencias que se promuevan con motivo del pago de tales atrasos serán resueltas por la Dirección General de Administración Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de seis de Abril de 1943, los Médicos titulares han de percibir de los fondos municipales la cantidad de 2,50 pesetas por cada mozo que reconozcan, debiendo consignarse en los presupuestos cantidad suficiente a la cuantía que estime necesaria, según el censo de población de cada Municipio.

Mediante Circular de 9 de Mayo de esta Direccción General, se dispuso que los Ayuntamientos en cuyo término municipal prestan servicio las Divulgadoras sanitario rurales de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. les asignarán gratificaciones en la cuantía de 75 a 100 pesetas mensuales, según su categoría, reiterándose que las Corporaciones donde dichas Divulgadoras ejercen sus funciones consignarán crédito bastante para su remuneración, dentro de los límites señalados en la citada Circular.

6.ª El capítulo de gastos de representación del Presidente y de la Corporación Provincial y asignación de dietas a los Gestores provinciales, será fijado con atención al justo decoro de tales cargos, pero teniendo en cuenta lo que hay de honorífico en su desempeño y la delicadeza que ha de ser norma en el percibo de tales remuneraciones de carácter personal.

7.ª En los presupuestos de los establecimientos benéficos se acompañarán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios, como suministro de víveres, farmacia, etcétera, expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y demás datos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

8.ª Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus presupuestos, con destino a subvenciones para el Frente de Juventudes, creado por Ley de 6 de Diciembre de 1940 (Campamentos de verano, viajes de instrucción, etc.), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (Colonias escolares, etc.), figuraban en el Presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local. A este efecto se reitera lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de Mayo de 1941.

9.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 6 de Septiembre de 1940, creando el Instituto de Estudios de Administración Local, las Corporaciones consignarán en sus presupuestos para 1945 las cantidades que les corresponda para constituir el capital fundacional y contribuir a los gastos de primer establecimiento de aquel Centro, conforme a la escala establecida en el artículo 58 del Reglamento de 24 de Junio de 1941.

10. En Circular de esta Dirección General de 30 de Noviembre de 1943, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 21 de Febrero de 1941, se indicaba a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de capital de provincia la conveniencia de consignar en sus presupuestos alguna cantidad en concepto de subvención para las Juntas Provinciales de Turismo, lo que se reitera por la presente en razón a los beneficios que la organización turística reporta a las provincias y a sus capitales.

11. Estando equiparada la función judicial que ejercen los Magistrados del Trabajo a la jurisdicción ordinaria y estando desempeñada por funcionarios de la carrera Judicial y Fiscal, cuya competencia se extiende a toda la provincia de su jurisdicción, las Diputaciones Provinciales procurarán facilitar a los Magistrados del Trabajo el alquiler de casa habitación dentro de límites que no podrán exceder de lo satisfecho a los funcionarios de la carrera Judicial por igual concepto.

12. Aquellos Ayuntamientos que dispongan de terrenos de propios adecuados o cuyas disponibilidades económicas les permitan su adquisición, secundarán las iniciativas de la Sección Rural del Frente de Juventudes para la creación de un Parque Rural en cada Municipio, que sirva de lugar de esparcimiento, con alamedas y arbolado de las especies propias a dicho fin.

13. Los presupuestos no podrán contener déficit inicial y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produce como consecuencia una minoración efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos que han de cubrirse con suplementos de crédito o presupuestos extraordinarios o adicionales.

14. Formados los presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por su Presidente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación por el Gobernador civil. En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se publicará el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los presupuestos provinciales ordinarios corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme al artículo 200 del Estatuto provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones o de que el Gobernador civil advierta extralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicios para los intereses generales del Estado, los presupuestos con las reclamaciones y observaciones pertinentes serán elevados a este Ministerio para su resolución, anulación o aprobación según proceda. Los Gobernadores civiles, teniendo presente cuanto se dispone en esta Circular, oirán el dictamen de los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local y podrán requerir otros asesoramientos en casos necesarios.

15. Cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto Provincial, podrán formarse presupuestos extraordinarios con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando en lo posible el procedimiento de los ordinarios y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver las reclamaciones procedidas, oyendo al de Hacienda, en cumplimiento del Decreto de 2 de Abril y Real Orden de 18 de Junio de 1930 y Orden de la Presidencia de 30 de Septiembre de 1943.

16. Cuanto se dispone en las prevenciones anteriores en orden a la austeridad en los gastos, reducción de plantillas de personal, exacciones ilegales, economías en los distintos servicios, etc., será de aplicación a los presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico, en cuya tramitación se ajustarán a lo dispuesto en el título I del libro II del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924.

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, al elevar sus propuestas sobre presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda, tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente Orden.

17. Los Ayuntamientos formarán nuevos presupuestos para el ejercicio de 1945, y sin excepción lo harán cuando el actualmente en vigor ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior y deberán incluir en ellos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937, por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la Orden de 31 de Marzo de 1938.

18. Los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de Diciembre no hayan remitido sus presupuestos o la prórroga del vigente a las Secciones Provinciales de Administración Local, los Gobernadores civiles y, en su caso, los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquéllos, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto Municipal, Real Orden de 24 de Mayo de 1924 y artículo sexto, apartados 21 y 23 del Reglamento de Administración económica provincial de 13 de Octubre del año 1903.

Para la formación de presupuestos extraordinarios, las Corporaciones locales se atendrán al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de la Presidencia de 30 de Septiembre de 1943 y Orden de 26 de Septiembre de 1944.

Los Gobernadores civiles, teniendo en cuenta la unidad de criterio que debe imperar necesariamente en las normas que se dicten imponiendo obligaciones a las Corporaciones locales, y más cuando éstas representen una exigencia de tipo económico, tendrán en cuenta que no pueden ser establecidas nuevas cargas y que cualquier gravamen que se intentare establecer sobre las entidades municipales y provinciales, aunque se funde en protección o ayuda a intereses patrióticos o generales, no puede ser autorizado, sin haber sido previamente sometido a conocimiento de este Ministerio y obtenida su superior aprobación. Cuidarán asimismo de ordenar la urgente inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias, llamando la atención de los presidentes de las Comisiones Gestoras, a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la aplicación de sus preceptos en cuanto sea de su competencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de Octubre de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias españolas.

(Del B. O. del E., 12 Novbre. n.º 317.)

2559

Dirección general de Administración Local

Aclarando las Circulares de 26 y 27 de Septiembre de 1944 referentes a los trabajos preparatorios para la organización del Cuerpo General Administrativo de Ayuntamientos y la prohibición de convocar la provisión de vacantes de funcionarios de los mismos.

Excmos. Sres.: Con ocasión de las Circulares de esta Dirección General, de fechas 26 y 27 de Septiembre próximo pasado (publicadas ambas en el *Boletín Oficial del Estado* del día 28), se han elevado numerosas consultas sobre el verdadero alcance de las mismas y diversas peticiones de que sean modificados algunos de sus extremos.

Y a fin de ahorrar el mayor número posible de dudas y evitar el trabajo supérfluo que para la Comisión redactora supondría el tener que contestar una por una todas las consultas y peticiones recibidas,

Esta Dirección General ha resuelto aclarar:

1.º La Circular de 26 de Septiembre se refiere exclusivamente a los funcionarios administrativos; no obstante, cuando una Corporación tenga fundadas dudas sobre el verdadero carácter de un cargo o funcionario de su plantilla, puede cursar las declaraciones del mismo, a reserva siempre de lo que en definitiva se resuelva al constituir el Cuerpo,

2.º Aunque la referida Circular no alude expresamente a los excedentes voluntarios, si el Reglamento de la Corporación reconoce esta situación administrativa y existe acuerdo concreto concediendo el pase a la misma, tales funcionarios deberán formular las declaraciones modelo número 2, que serán cursadas por los Secretarios en forma análoga a las de los funcionarios en activo, elevándolas al efecto con la oportuna relación adicional.

3.º El cumplimiento de ambas Ordenes circulares afecta en absoluto a todos los Ayuntamientos, excepto al de Madrid y al de Barcelona, independientemente de las peticiones que algunos hayan elevado sobre el particular. Del incumplimiento de lo dispuesto se hará responsable al Secretario de la Corporación.

4.º Los empleados interinos o temporeros deben asbtenerse de toda petición relativa a su inclusión en el Escalafón que se forme, ya que al redactar las bases constitutivas del Cuerpo habrán de estudiarse con el debido espíritu de justicia las diversas situaciones actuales de los empleados de Ayuntamiento, sin que ahora pueda prejuzgarse el criterio que, en definitiva, haya de seguir a este respecto.

5.º La prohibición de convocatorias para cubrir en propiedad plazas administrativas ha de entenderse extensiva a toda clase de oposiciones (bien sean libres para plazas de entrada, bien restringidas para plazas superiores), y aun a aquellos cargos cuyo carácter administrativo sea discutible. Los Ayuntamientos no podrán modificar, en este extremo, lo dispues-

to en sus actuales Reglamentos sobre distintos turnos para provisión de plazas. Los nombramientos interinos para el desempeño de vacantes se harán por las Corporaciones en la medida que las necesidades del servicio exijan.

6.° Determinada, por la Orden de este Ministerio de 29 de Enero del corriente año, la separación entre la Escala de Oficiales y la Escala de Auxiliares, debe quedar asimismo en suspenso todo ascenso del empleo de Auxiliar al de Oficial, salvo en caso de oposición convocada con anterioridad al día 1.° de Octubre próximo pasado.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias excepto Navarra.

(Del B. O. del E., 10 Nobre. n.° 315).

2588

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Teniendo noticia este Gobierno civil de que reiteradamente se vienen causando daños en las fincas en las que existe la planta denominada vulgarmente *berceo*, al extraer la misma para aplicar sus raices a fines industriales, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 que faculta a los Gobiernos civiles para adoptar medidas encaminadas a proteger a las personas y bienes sitos en el territorio de la provincia; se hace público por esta circular, la prohibición que existe de extraer tales raices de *berceo* de las fincas, sin contar previamente con el consentimiento escrito del propietario de las fincas de referencia, escrito que se exhibirá a las fuerzas de la Guardia civil a quienes curso órdenes para que impidan todo aprovechamiento que no se efectúe en tales condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 14 de Noviembre de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

2594

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 887

Firma, estampillado y diligenciación a máquina de las tarjetas de abastecimientos.

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y en oficio-circular número 111.352, se dictan las disposiciones siguientes:

«Las «tarjetas» que se expidan en en el reparto inicial para entrar en vigor en 1.° de Enero de 1945, deberán ser firmadas con estampilla, y por ello la estampilla ha de ser la del excelentísimo señor Gobernador civil como Delegado de Abastecimientos para las correspondientes a la capital, y de los señores Alcaldes para las Delegaciones locales, pudiendo el primero, si así lo estima conveniente, firmar las de toda la provincia y sin que pueda admitirse al firmar con estampilla la firma por delegación; pues por esta misma circunstancia no es necesario recurrir a ello.

Las «tarjetas de abastecimiento» que se expidan en lo sucesivo, o sea las que se entreguen por altas con posterioridad a 1.° de Enero de 1945, deberán ser firmadas de puño y letra de las referidas autoridades o personas en quien aquéllos deleguen.

El estampillado de las «tarjetas» deberá demorarse el mayor tiempo posible, teniendo en cuenta la fecha de entrada en vigor, en previsión de posibles cambios de las personas que en la actualidad ostentan el cargo de Delegado de Abastecimientos.

Respecto a la diligenciación de las «tarjetas» y fichas, si se realiza la operación a máquina, deberá de observarse con toda minuciosidad si las copias quedan perfectamente legibles, pudiendo, caso de que así no suceda, diligenciarlas a máquina de una en una, o bien a mano, ya que hay que tener en cuenta el uso constante a que se someterán los ficheros en el período mínimo de tres años, de lo cual se deduce la necesidad de que las fichas se conserven perfectamente legibles».

Segovia, 13 de Noviembre de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

2611

Comisión Provincial de Educación Nacional de Segovia

En la sesión celebrada por esta Comisión en 10 del actual, se han verificado los siguientes nombramientos de Maestros interinos y sustitutos, de conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938 y demás disposiciones complementarias:

D. Emiliano Torres Gutiérrez.—Maestro sustituto de la escuela unitaria de Navas de San Antonio.

D. Julián Rafael Domínguez Terrones.—Maestro sustituto de la graduada de Riaza.

D. Carlos de Diego Bernard.—Interino de la escuela unitaria de Honrubia de la Cuesta.

D. Eduardo Pardo de Tapia-Ruano. Maestro interino de la escuela mixta de Valvieja.

D. Vicente Rodriguez López.—Interino de la unitaria de Escalona del Prado.

D. Martín Gómez Pinillos.—Interino de la escuela mixta de Tejares.

D. José Luis Santamaría Marina.—Interino de la mixta de Fuente el Olmo de Iscar.

D.ª Luisa García Sanz.—Sustituta de la escuela mixta de Brieva.

D.ª Clotilde de Dios Tejedor.—Maestra interina de la escuela graduada de Nava de la Asunción.

D.ª María Dolores Zamano Llorente.—Interina de la mixta de Sotos de Sepúlveda.

D.ª M.ª Reyes Ramos del Barrio.—Sustituta de Santa Marta del Cerro.

D.ª Josefa Ibáñez Rodríguez.—Maestra sustituta de la escuela unitaria de Fuente de Santa Cruz.

D.ª Francisca Llorente Martín.—Maestra interina de la escuela mixta de Castroserna de Arriba.

D.ª Luisa Blanca Fernández Alonso.—Sustituta de la mixta de Castroserna de Abajo.

D.ª María Adoraciów de la Torriente Clemente.—Interina de la unitaria de Zarzuela del Monte.

D.ª Rosario Viñarás García.—Interina de la unitaria de Pinarejos.

D.ª Rosa Arribas Perela.—Interina de la escuela mixta de Fresno de la Fuente.

D.ª María del Pilar Arroyo García. Interina de la escuela unitaria de Armuña.

D.ª Eulalia Miguel Borreguero.—Interina de la escuela unitaria de Collado Hermoso.

D.ª Victoria Escribano Ortega.—Interina de la escuela mixta de Revilla.

Estos nombramientos no surtirán efecto hasta la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, disponiendo los interesados de un plazo de diez días para posesionarse de sus destinos.

Segovia, 11 de Noviembre de 1944. —*El Secretario,* **Jesús Gómez Andrés.**—V.° B.°: *El Gobernador-Presidente,* **José Clavero Núñez.**

2610

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen ejercer interinamente en esta provincia Escuelas unitarias o mixtas, que en el día día de hoy queda abierta convocatoria permanente para solicitar su inclusión en la lista de aspirantes a interinidades.

Podrán solicitarlo, asimismo, los Maestros que actualmente desempeñen Escuela con carácter interino.

Los aspirantes deberán acompañar a sus solicitudes los documentos prevenidos en la Orden de 20 de Agosto de 1938, y la adjudicación de vacantes se hará con arreglo a las preferencias establecidas en dicha Orden, de acuerdo con las normas seguidas en anteriores convocatorias.

Segovia, 11 de Noviembre de 1944. El Secretario, Jesús Gómez Andrés. V.° B.°: El Gobernador Presidente, **José Clavero Núñez.**

2547

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

EXPROPIACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del Reglamento para su aplicación, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación de propietarios de fincas que en el término municipal de Remondo han de ocuparse con motivo de las obras de construcción del trozo 3.° del camino local de La Casilla de la Zamorana a Puente Blanca, a fin de que dentro del plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las personas o Corporaciones interesadas, hagan verbalmente o por escrito, al Sr. Alcalde de dicho término municipal, las reclamaciones que estimen procedentes.

Encargo al citado Alcalde que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para su aplicación de la Ley, levante la correspondiente acta autorizada por el Secretario de ese Ayuntamiento de las reclamaciones que les hagan verbalmente y admitan las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y que se cuiden de remitir a esta Jefatura dicha acta y escrito, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 9 de Noviembre de 1944. El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

Relación nominal de Propietarios de fincas afectadas por las obras de construcción del trozo 3.° del camino local de la casilla de la Zamorana a Puente Blanca.—Término municipal de Remondo.

1 D. Teodoro Ortega.
2 D. Eusebio Manso.
3 D. Restituto García.
4 D.ª Eusebia y Tesesa Santos.
5 D. Ricardo García.
6 D. Serafín Martín.
7 D. Francisco Arranz.
8 D. Nicasio Carreras.
9 D. Emeterio Manso.
10 D. Angel Esteban.
11 D. Alejandro Catalina.
12 D. Juan García.
13 D. Emeterio Manso.
14 Herederos de Adelaida Gómez.
15 Herederos de Adelaida Gómez.
16 D. Antonio García.
17 D. Restituto García.
18 D. Ricardo García.
19 D. Casto Alonso.
20 D.ª Asunción Muñoz.
21 D. Mariano Sastre.
22 D. Julio Carreras.
23 D. Eusebio García.
24 D. Antonio García.
25 D.ª Eusebia y Teresa Santos.
26 D. Esteban Gómez.
27 D. Angel Esteban.
28 Herederos de Juan Manso.
29 D. Cándido González.
30 D. Martín González.
31 D. Antonio García.
32 D. José García.
33 D. Ciro Gamarra.
34 D. Casto Alonso.
35 D. Casto Alonso.
36 D. Angel Esteban.
37 D. Juan García.
38 D. Manuel de la Fuente.
39 D. Emeterio Manso.
40 D. Mariano Ramos.
41 D. Esteban Gómez.
42 Herederos de Adelaida Gómez.
43 D. Remigio Manso.
44 D. Sergio de Pedro.
45 D. Juan García.
46 D. Pedro Gamarra.
47 D. Manuel de la Fuente.
48 D. Frutos González.
49 D. Antonio García.
50 D. José García.
51 D. Eufemio Alonso.
52 D. Ciro Gamarra.
53 D. José García.
54 D. Casto Alonso.
55 D.ª Eusebia y Teresa Santos.
56 D. Restituto García,
57 Herederos de Juan Manso.
58 D. Lucio Escribano.
59 D. Cándido González.
60 D. Eusebio García.
61 D. Esteban Gómez.
62 D. Remigio Manso.
63 D. Ricardo García.
64 D. Lucio Escribano.
65 D. José Herrero.
66 D. Leoncio Catalina.
67 D. Francisco Arranz García.
68 El Municipio.

Segovia, 8 de Noviembre de 1944. El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2578

CASLA

El día 25 del actual y hora de las once, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta del sobrante de pastos del monte de estos propios, núm. 185 del catálogo, bajo la presidencia del que suscribe o legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, un empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, bajo el tipo de tasación de dos mil pesetas.

Se celebrará con arreglo a los pliegos de condiciones económicas, reglamentarias y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables y por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiéndo presentar aquellos bajo sobre cerrado, reintegrándose las proposiciones con arre-

glo a la Ley del Timbre, acompañando el resguardo de haber entregado en la Depositaría municipal el 5 por 100 de la tasación y la cédula personal del proponente, pudiéndose presentar todos los días laborables de once a trece, hasta el mismo día incluso al en que se ha de celebrar la subasta.

Si esta resultare desierta se celebrará la segunda una hora más tarde en dicho día.

Casla, 11 de Noviembre de 1944. El Alcalde, Juan Martín.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de.., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Casla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha... de 1944, núm..., para la celebración de la subasta del sobrante de pastos del monte de estos propios, núm. 185 del catálogo, bien enterado de los pliegos de condiciones de la misma, se compromete a optar dicho aprovechamiento por todo el año forestal de 1944 a 1945, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

Casla a... de Noviembre de 1944.

(Firma)

2605

PAJARES DE FRESNO

Subasta de pastos

El día venticinco del mes actual y horas de las once y las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, del empleado de Montes que designe la Jefatura, y del Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto, las subastas para el aprovechamiento de pastos sobrantes de los montes propios de este Municipio, números 75 y 78 del catálogo de la provincia, denominados «Dehesa boyal y Valleizquierdo», respectivamente, durante el corriente año forestal de 1944 a 45 y bajo los tipos de tasación el primero de doscientas treinta pesetas y el segundo de cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Se llevarán a efecto con arreglo a los pliegos de condiciones económicas reglamentarias y facultativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante todos los días laborables, por el sistema de pliegos cerrados, y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo presentarse bajo sobres cerrados y reintegrándose las proposiciones con póliza de 4,50 pesetas y acompañar el resguardo de haber ingresado en la Depositaría municipal el 5 por 100 de la tasación, pudiendo presentar dichos pliegos separadamente para ambas subastas y hasta una hora antes de la celebración de las mismas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pajares de Fresno, 9 de Noviembre de 1944.-El Alcalde, Valentín Alonso.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de.., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Pajares de Fresno en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha..., para la celebración de las subastas de pastos de los montes de estos propios 75 y 78 del catálogo, nombrado «Dehesa boyal o Valleizquierdo», bien enterado de los pliegos de condiciones para las mismas, se compromete a aceptar dicho aprovechamiente en el monte... por el año forestal de 1944 a 45, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

SIGUERUELO 2590

SUBASTA

El día 25 de Noviembre actual y hora de las quince en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de pastos del monte de estos propios, núm. 216 del catálogo, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, un empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, bajo el tipo de tasación de ochocientas sesenta pesetas, siendo el aprovechamiento de pastos sobrantes por todo el año forestal de 1944-45.

Se celebrará con arreglo a los pliegos de condiciones económicas, reglamentarias y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables y por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo presentar aquellos bajo sobre cerrado, reintegrándose las proposiciones con póliza de 4,50 pesetas, acompañándose el resguardo de haber entregado en la Depositaría municipal el 5 por 100 de la tasación y la cédula personal del proponente, pudiéndose presentar todos los días laborables de once a quince hasta el mismo día incluso el que se ha de celebrar la subasta.

Si ésta resultase desierta, se celebrará la segunda, una hora mas tarde en dicho día.

Sigueruelo a 13 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Basilio Municio.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal que acompaña y ruega sea devuelta una vez surta sus efectos, enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Sigueruelo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha..., de 1944 núm..., para la celebración de la subasta de pastos del monte de estos propios núm. 216 del catálogo, bien enterado de los pliegos de condiciones para la misma, se compromete a aceptar dicho aprovechamiento por todo el año forestal de 1944-45 por la cantidad... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma de proponente.)

2584

CASCAJARES

Subasta de pastos

El dia veintiocho de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, del empleado de Montes que designe la Jefatura y el Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de propios de este Municipio, núm. 68 del catálogo de la provincia, nombrado «Las Matas», radicante en término municipal de Fresno de Cantespino, durante el corriente año forestal de 1944 a 45 y bajo el tipo de tasación de...

Se llevará a efecto con arreglo a los pliegos de condiciones económicas, reglamentarias y facultativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante todos los días laborables y por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo presentarse bajo sobres cerrados, reintegrándose las proposiciones con pólizas de 4,50 pesetas y acompañar el resguardo del ingreso del 5 por 100 de la tasación en la Depositaría municipal, pudiéndose presentar todos los días hasta el de la subasta y una hora antes de ésta en la Secretaría.

Cascajares a 9 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Gaspar Barbolla.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Cascajares en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha... de este año, núm..., para la celebración de la subasta de pastos del monte de estos propios, núm. 68 del catálogo, nombrado «Las Matas», bien enterado de los pliegos de condiciones para la misma, se compromete a aceptar dicho aprovechamiento por todo el año forestal de 1944 a 45 por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

EDICTOS

Aprobado por la Comisión de Hacienda de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento, juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en las Secretarías municipales por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

TORREIGLESIAS.
ZAMARRAMALA.
ORTIGOSA DEL MONTE.
LA HIGUERA.
PINARNEGRILLO.
TABLADILLO.
RIAHUELAS.
SAN MARTIN Y MUDRIAN.
DONHIERRO.
MUÑOVEROS.
CALABAZAS.
FUENTIDUEÑA.
MADERUELO.
MATA DE CUELLAR.
BERNARDOS.
SAUQUILLO DE CABEZAS.
ORTIGOSA DE PESTAÑO.
CUBILLO.
ARAHUETES.
VILLAGONZALO DE COCA.
CIRUELOS DE COCA.
MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA.
SAN PEDRO DE GAILLOS.
PERORRUBIO.
PINILLA AMBROZ.
AÑE.

PRESUPUESTOS APROBADOS

Habiendo sido aprobado por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan, los presupuestos formados para el próximo ejercicio de 1944, quedan expuestos al público dichos documentos con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas. etc., en las Secretarías municipales por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores

Ayuntamientos que se citan

FUENTESOTO.
SAN ILDEFONSO.
ITUERO Y LAMA.
MONTERRUBIO.
CEREZO DE ABAJO.
REMONDO.
VALLELADO.
GOMEZSERRACIN.
CASLA.
CABAÑAS.
SIGUERUELO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2553

SEGOVIA

Don Pascual Ruiz-Salinas y Martínez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que cumpliendo lo ordenado por la Superioridad en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 8 del año en curso, contra María del Carmen Gil Díez, por hurto, se sacan a publica subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los siguientes bienes muebles embargados como de la propiedad de dicha procesada: cama con somier, valorada en trescientas pesetas y depositada en Inés Gil Pérez, vecina de Olmedo.

Cómoda de madera de chopo, contrachapeada, con cuatro cajones, tasada en cien pesetas, depositada en José Gil Gutiérrez, vecino de Matapozuelos (Valladolid).

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día dos de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, a lo menos, de la cantidad de trescientas pesetas, que es la que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.— Pascual Ruíz-Salinas.— El Secretario judicial, Francisco Jerez.

2585

SEPULVEDA

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en virtud de testimonio de sentencia de la jurisdicción de Guerra y orden de proceder de la Audiencia Provincial de Segovia, he incoado en el día de la fecha expediente de responsabilidad política con el núm. 3 del actual contra:

Cristina Martín Barrio, de 49 años, casada, portera, natural de Grajera (Segovia), que estuvo domiciliada en Madrid.

Sepúlveda, a 11 de Noviembre de 1944.—El Juez, Bernardo Alvarez Fernández.—El Secretario habilitado, Luís Revilla.

IMPRENTA PROVINCIAL